



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Niega mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01013-00**

Se niega el mandamiento de pago solicitado por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., puesto que el pagaré aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 711 del Código de Comercio señala que al pagaré le «serán» aplicables las disposiciones relativas a la letra de cambio, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 671 *ibidem*, este debe contener: «1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) **La forma del vencimiento**, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa el momento de exigibilidad de la obligación.

En el asunto bajo estudio, advierte el juzgado que, en el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución¹, no se especificó la forma o la fecha de vencimiento de la obligación, solo se indicó el día en que se suscribió el instrumento, así:

PAGARE	No. A- 0140827
<u>Carlos Roberto Collins Díaz</u>	
Actuando en nombre propio y/o como representante legal de <u>Constructora CRC SAS</u> manifiesto que	
pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la suma de	
<u>cincuenta millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos</u> pesos moneda corriente	
(\$ <u>50.537.500</u>) así como cualquier otra suma por concepto de intereses o que se derive de ella o sea complemento de ella en sus	
oficinas de la Sucursal, ubicadas hoy en la <u>ciudad de Bogotá D.C.</u> En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa	
máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales que la acreedora pueda ejercer. Declaramos excusado el protesto del presente pagaré,	
así como la presentación para el pago y el aviso de rechazo.	
Para constancia se firma en la ciudad de <u>Bogotá D.C.</u> a los <u>10</u> días, del mes de <u>abril</u> del año <u>2023</u> .	
Atentamente,	

De ahí la imposibilidad de establecer la forma de vencimiento del instrumento cambiario y si el mismo es exigible.

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad y exigibilidad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha en que debía cumplirse la obligación, por lo que se torna improcedente librar la orden de pago requerida.

¹ 003PruebasAnexos Fl. 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. en contra de la Constructora CRC S.A.S. (antes Construcciones y Transportes Collins S.A.S.).

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 191 del 4 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab840e6e96dade23930fe8557f29430bfb5867f0225491fd054ab698c723ac9**

Documento generado en 01/12/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>